



## CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Nosotros **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, con tarjeta de identidad número 1515-1980-00271, y de este domicilio, quien actúa en su condición de Presidente del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO**, Institución con Personería Jurídica otorgada por Decreto Legislativo No.326/2013 de fecha 15 de enero del 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,351 de fecha 10 de febrero de 2014, nombramiento que es conforme a lo establecido en el literal "a" del Artículo 80-D del referido Decreto Legislativo en su condición de Presidente del Colegio de Abogados de Honduras, tal como lo acredita con la Certificación de Acta de la Junta Electoral Nacional del Colegio de Abogados de Honduras de fecha 11 de abril de 2014 donde se emitió la declaratoria de candidatos electos, por un periodo de dos (2) años, que se inició el día veintinueve de abril de dos mil catorce (29/04/2014) y terminará el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis (29/04/2016) por una parte; y por la otra el señor **RAMÓN JESÚS AUGUSTO PONCE SANDOVAL**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad Número 0615-1955-00253, hondureño con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien comparece y actúa en su condición de Gerente General del **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, conforme lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración número veinticinco (25), autorizada en esta ciudad por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha dos de mayo del año dos mil catorce, cuya primera copia fue inscrita bajo Matrícula setenta mil ciento noventa y ocho (70198), Número veintidós mil trescientos tres (22303) del Libro de Comerciantes Sociales que lleva el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, aprobado el nuevo Contrato Societario y Estatutos Sociales como **BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros conforme Resolución número GE-No.075/13-01-2011 de fecha trece de enero del año dos mil once y protocolizado por el Notario Oscar Ernesto Ponce Salgado, mediante instrumento público número veintiséis de fecha once de marzo del año dos mil once, cuya primera copia fue inscrita bajo el Asiento número sesenta y seis (66) Tomo setecientos cuarenta y cinco (745) del Libro Registro de Comerciantes Sociales que lleva el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en donde consta que cuenta con las facultades suficientes para el presente otorgamiento; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA COBRANZA DE CARTERA**, que se registrá por los términos y condiciones siguientes:



**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.**

“**CARTERA**”: La suma de las facilidades crediticias que por este acto son entregadas al Fiduciario, para su administración.

“**CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA (CIC)**”: Sistema integrado de datos que consolida la información reportada por las instituciones supervisadas sujetas a estas Normas, sobre las obligaciones crediticias contraídas por un deudor, fiador o aval, etc.

“**CRÉDITOS HIPOTECARIOS**”: Créditos respaldados con garantía sobre bienes inmuebles, que se encuentren debidamente registrados en el Instituto de la Propiedad.

“**CRÉDITO READECUADO**”: Es un crédito que sufre variaciones en las condiciones principales y que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

“**CRÉDITO REFINANCIADO**”: Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa), debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original. (Resolución SB No.2529/27-12-2013 sobre **NORMAS PARA LA EVALUACION Y CLASIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA** emitida por la CNBS).

“**CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS**”: Créditos que están respaldados con la firma de las personas.

“**CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA**”: Políticas y Procedimientos para la administración, cobranza y recuperación judicial y extra judicial de la Cartera de Créditos.

“**DOCUMENTOS DE CRÉDITO**”: Documentos originales de formalización y otorgamiento de créditos necesarios para la administración de la cobranza judicial y extrajudicial.

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** El Abogado **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO**, manifiesta que su Representado estableció un Programa de Préstamos para la Vivienda y Préstamos Personales para los agremiados del Colegio de Abogados de Honduras por lo cual, para su mejor gestión de recuperación, ha convenido con **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, suscribir el presente contrato de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LA COBRANZA DE CARTERA**, quedando sujeto este fideicomiso a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que aquí se establecen, las siguientes: **FIDEICOMITENTE:** Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, **FIDUCIARIO:** **BANCO DE LOS**



**TRABAJADORES, S.A.** y el **FIDEICOMISARIO:** Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho.- **CLAUSULA CUARTA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio del presente Fideicomiso lo constituyen los préstamos otorgados a los agremiados y que le sean entregados al Fiduciario en propiedad dominical, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes afectos al objeto del Fideicomiso, bajo la administración del FIDUCIARIO y que a la fecha constituye una cartera de CIENTO TREINTA Y UNO (131) créditos con saldos certificados por Banco Atlántida, S.A., que ascienden a un monto de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPTRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L32,171,094.33) entre capital e intereses; activos que consisten en créditos y derechos de su propiedad y cuyo valor ha sido definido por EL FIDEICOMITENTE según se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: FINES DEL FIDEICOMISO.** El objeto del presente contrato es realizar los créditos que constituyen el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en virtud de lo anterior, El FIDUCIARIO siguiendo criterios de seguridad y rentabilidad y obrando en tal caso como un comerciante en negocio propio y siempre en el mejor interés del FIDEICOMISO, con estricto apego a las Normas y Procedimientos contenidos en el Código de Comercio y en este Contrato, podrá ejecutar las siguientes actividades para cumplir con el objeto o finalidad del presente FIDEICOMISO: **a)** Celebrar los actos y contratos necesarios para administrar, cobrar, recuperar o realizar la cartera crediticia que conforma el Patrimonio Fideicometido; **b)** Contratar personas individuales o jurídicas que se encarguen del cobro judicial de la Cartera Crediticia, así como otorgar los mandatos que sean necesarios para tal efecto. Queda expresamente establecido que en las facultades otorgadas al FIDUCIARIO, no se incluyen las de constituir gravámenes o dar en garantía los bienes que constituyen el Patrimonio Fideicometido, así como contratar créditos u otro tipo de financiamiento que deba ser pagado con dichos bienes. **c)** Realizar los actos necesarios para el refinanciamiento o readecuación de los créditos, que presenten prescripción de la acción ejecutiva del documento de crédito, bajo la tasa originalmente pactada, ampliando los plazos, con igual o mejor garantía. **d)** Celebrar o suscribir convenios para la novación total o parcial de cualquier crédito y que resulte más beneficioso para los fines del fideicomiso, así como la cancelación y liberación de hipotecas. **CLAUSULA SEXTA: REGISTRO CONTABLE.** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO, deberá mantener los bienes fideicometidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan al BANCO así como de otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO.



**CLAUSULA SÉPTIMA: EJERCICIO ECONÓMICO.** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la suscripción del presente contrato y terminará el próximo 31 de diciembre de este mismo año, y así sucesivamente. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO.** El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, prorrogable por acuerdo de las partes sin que la suma de dichas prórrogas exceda el plazo máximo de treinta (30) años. **CLAUSULA NOVENA: HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.** Corresponde al **Fiduciario** en concepto de Remuneración lo siguiente: **1)** Una comisión fija por concepto de Administración de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,000.00)** mensuales, pagadera al final de cada mes; **2)** Una comisión por recuperación de Cartera, que se cobrará de forma escalonada, calculada sobre el monto mensual recuperado, en base a la siguiente escala: I) De L0.01 a L.500,000.00, una comisión del diez por ciento (10%) ; II) De L.500,000.01 a L1,000,000.00, una comisión del ocho por ciento (8%) ; III) De L1,000,000.01 en adelante, una comisión del seis por ciento (6%); **Comisión Sobre Rendimientos:** Esta comisión corresponde a dos puntos porcentuales de la tasa de rendimiento sobre inversiones realizadas del fondo Fideicometido. **Comisión por Venta de Activos recuperados:** Corresponde al Fiduciario una comisión por venta de activos recuperados del 5% calculado sobre el valor de venta. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.** Le corresponden las siguientes obligaciones: **a)** Suministrar los documentos y expedientes de los créditos otorgados a los agremiados al Colegio de Abogados, **b)** Trasladar al presente Fideicomiso la titularidad dominical de los créditos en endoso en propiedad, relacionados en la cláusula cuarta del presente contrato y detallados en el Anexo 1 y en su caso libres de gravámenes, pasivos ocultos, tasas impositivas, cánones, impuestos o cualquier otra carga que pudiera afectar la libre posesión o tenencia de los bienes que formaran parte de la masa fideicometida, para lo cual ejecutará los actos necesarios para la efectiva transmisión del Patrimonio Fideicometido al FIDUCIARIO; **c)** Asumir los gastos y honorarios que ocasione la formalización del contrato de fideicomiso y su cancelación; **d)** Asumir los gastos procesales y personales, que ocasione la recuperación extrajudicial y la ejecución judicial, así como las comisiones en la venta de activos recuperados si fuere el caso; **e)** Asumir pagos tributarios y demás obligaciones fiscales y municipales que graven el patrimonio fideicometido, y en el caso que la autoridad fiscal llegare a formular reparos o ajustes al FIDUCIARIO en relación con el presente fideicomiso, el Fideicomitente se



obliga a mantener al FIDUCIARIO indemne y en consecuencia a realizar todas las gestiones necesarias para librarle de esa responsabilidad; **f)** Ordenar y entregar al FIDUCIARIO los expedientes de los créditos que integren el Patrimonio Fideicometido con la documentación original y estados de cuenta actualizados para permitir una adecuada gestión; **g)** Poner a disposición del FIDUCIARIO y proveerle la información necesaria para llevar a cabo la migración de las bases de datos de la institución relacionada con los bienes que integran el Patrimonio Fideicometido; **h)** EL FIDEICOMITENTE, acepta la naturaleza irrevocable del presente Fideicomiso, en cuanto a los derechos y bienes transmitidos en la manera y según el objeto establecido en el presente contrato; **i)** Exigir la rendición de cuentas al FIDUCIARIO cuando éste no la rinda en el plazo convenido. **Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:**

Además de los derechos establecidos en el artículo 1060 del Código de Comercio, tendrá los siguientes: **a)** Recibir los informes generados por el Fideicomiso de Administración; **b)** Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO; **c)** Verificar la legitimidad de las deducciones realizadas por el FIDUCIARIO en concepto de pago de los gastos y honorarios correspondientes a la gestión y administración del FIDEICOMISO; **d)** El fideicomitente podrá revocar el presente fideicomiso, únicamente con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; **e)** El fideicomitente podrá acordar de común acuerdo con el fiduciario la extinción del fideicomiso, sin embargo, si dicha extinción es a solicitud del FIDEICOMITENTE, siempre deberá obtenerse el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:**

Le corresponden exclusivamente los siguientes **derechos:** **a)** Recibir la titularidad dominical sobre los activos descritos entre bienes, créditos y derechos objeto del presente Fideicomiso de conformidad con la ley, los cuales fueron detallados en el Anexo 1; **b)** Recibir los honorarios convenidos por su gestión; **c)** Ejecutar el fideicomiso de acuerdo al objeto del mismo establecido en el presente contrato y ejercer todos los derechos y acciones judiciales en su caso, que puedan ser necesarias para la defensa del patrimonio fideicometido y a cuyo efecto otorgará los mandatos especiales en su calidad de Fiduciario que se requieran para tal fin; **d)** Que se le reembolse con los recursos generados, cualquier gasto justificado y razonable que ocasione el fideicomiso o sus modificaciones, sugerido y aprobado por el Fideicomitente. **Son obligaciones del FIDUCIARIO:** **a)** Entregar los estados de resultados en los primeros quince (15) días de cada mes; **b)** Trasladar anualmente a la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones Atlántida, S.A. (AFP Atlántida), a la cuenta colectiva a favor del





Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, los fondos netos percibidos previa deducción de las comisiones pactadas y los gastos incurridos; c) Realizar con los fondos netos recibidos, antes del traslado a la AFP Atlántida, las inversiones que ofrezcan mayor rentabilidad y seguridad a favor del FIDEICOMISARIO. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS:** a) El presente contrato se extinguirá por los supuestos establecidos en el artículo 1061 del Código de Comercio y la expresamente establecida en la cláusula decima literal f) del presente contrato; b) Al finalizar el fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMITENTE, los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE el respectivo finiquito. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCARIO.** En virtud de la atipicidad de la cartera crediticia en cuanto al tipo de garantía, análisis crediticio y la evaluación de capacidad de pago de los deudores, el FIDUCARIO no es responsable, por lo consiguiente no aplica la clasificación contable de cartera, ni creación de reservas por que existan dentro de la cartera crediticia: a) Créditos quirografarios (fiducarios) considerados como irrecuperables; y b) Créditos hipotecarios con garantías sobrevaloradas o con vicios o gravámenes ocultos. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUTORIA:** El presente Contrato de Fideicomiso se suscribe bajo la condición que si de alguna manera implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación del FIDUCIARIO o en otra forma, un daño a sus intereses, circunstancia cuya determinación corresponde únicamente al FIDUCIARIO, en dicho caso, el FIDUCIARIO renunciará, y transferirá el Patrimonio Fideicometido a quien designe EL FIDEICOMITENTE. **NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO:** En caso que EL FIDUCIARIO renuncie al presente fideicomiso, deberá trasladar el patrimonio fideicometido a quien EL FIDEICOMITENTE indique, quien dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días, después de recibida la notificación de renuncia de parte de EL FIDUCIARIO, para notificar a éste último a quién deberá traspasar el patrimonio fideicometido. De no recibirse instrucciones de EL FIDEICOMITENTE a nombre de quién se deberá trasladar el patrimonio fideicometido, EL FIDUCIARIO podrá devolverlo al FIDEICOMITENTE debiendo notificar tal circunstancia a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- **CLAUSULA DECIMO QUINTA. NORMAS SUPLETORIAS Y CONVENIO ARBITRAL:** En todo lo no previsto en este Contrato, las partes acuerdan suscribir oportunamente Adendum o clausulas complementarias para su regulación y se aplicarán en todo caso las normas del Código de Comercio,



de la Ley del Sistema Financiero y demás leyes aplicables siempre y cuando no alteren la finalidad del fideicomiso. Todo conflicto que surgiere de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberá ser sometido en primera instancia al proceso de negociación directa, que no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. De no lograrse un acuerdo por esta vía, la controversia será sometida al procedimiento de arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, bajo sus normas, reglamentos y leyes aplicables al caso, designándose a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** En aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio, las partes se comprometen a respetar el principio de confidencialidad de la información y datos que se suministren aun después de la terminación y vigencia del presente contrato, cualquiera sea la razón y el momento en que ello ocurra, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros cualquier información empresarial y/o comercial de la otra parte y/o a sus clientes, sin la expresa autorización por escrito, a excepción de los deudores que por aplicación de las **NORMAS PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, esté obligado el FIDUCIARIO a remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, conforme la **RESOLUCIÓN GE No.1047/11-06-2013**. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Para los efectos del presente contrato, toda notificación y comunicación entre las partes será válida por escrito o por cualquier medio electrónico, y se tendrán por recibidas si se remiten a las siguientes direcciones: **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO:** Instalaciones físicas del Colegio de Abogados de Honduras ubicadas en la Colonia 15 de Septiembre, 1era. Calle, 3era. Avenida, frente al Restaurante Cevicheria El Mar, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, teléfonos 2234-21-77, 2234-25-22, 2234-22-44, correo electrónico [yeimimar2000@yahoo.com](mailto:yeimimar2000@yahoo.com); [mansalme@yahoo.com](mailto:mansalme@yahoo.com) y **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, Departamento de Fideicomiso, segundo piso, Edificio Oficina Principal, ubicado en la Segunda Avenida, Calle Real de Comayagüela, MDC, teléfono 2238-0017 extensiones 252 y 277, correo electrónico: [fideicomisosbantrab@bantrab.hn](mailto:fideicomisosbantrab@bantrab.hn).- **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN**



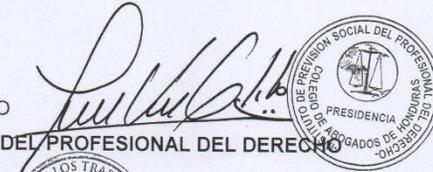
de la Ley del Sistema Financiero y demás leyes aplicables siempre y cuando no alteren la finalidad del fideicomiso. Todo conflicto que surgiera de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberá ser sometido en primera instancia al proceso de negociación directa, que no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. De no lograrse un acuerdo por esta vía, la controversia será sometida al procedimiento de arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, bajo sus normas, reglamentos y leyes aplicables al caso, designándose a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** En aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio, las partes se comprometen a respetar el principio de confidencialidad de la información y datos que se suministren aun después de la terminación y vigencia del presente contrato, cualquiera sea la razón y el momento en que ello ocurra, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros cualquier información empresarial y/o comercial de la otra parte y/o a sus clientes, sin la expresa autorización por escrito, a excepción de los deudores que por aplicación de las **NORMAS PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, esté obligado el FIDUCIARIO a remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, conforme la **RESOLUCIÓN GE No.1047/11-06-2013**. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Para los efectos del presente contrato, toda notificación y comunicación entre las partes será válida por escrito o por cualquier medio electrónico, y se tendrán por recibidas si se remiten a las siguientes direcciones: **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO:** Instalaciones físicas del Colegio de Abogados de Honduras ubicadas en la Colonia 15 de Septiembre, 1era. Calle, 3era. Avenida, frente al Restaurante Cevichería El Mar, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, teléfonos 2234-21-77, 2234-25-22, 2234-22-44, correo electrónico [yeimimar2000@yahoo.com](mailto:yeimimar2000@yahoo.com); [mansalme@yahoo.com](mailto:mansalme@yahoo.com) y **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, Departamento de Fideicomiso, segundo piso, Edificio Oficina Principal, ubicado en la Segunda Avenida, Calle Real de Comayagüela, MDC, teléfono 2238-0017 extensiones 252 y 277, correo electrónico: [fideicomisosbantrab@bantrab.hn](mailto:fideicomisosbantrab@bantrab.hn).- **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN**



**DEL FIDEICOMISO:** El Licenciado **RAMÓN JESÚS AUGUSTO PONCE SANDOVAL** en representación de **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, declara: que siendo cierto lo expresado por el abogado **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO**, acepta el traspaso de la titularidad dominical que se le hace a la institución fiduciaria que representa, sobre los bienes fideicometidos, para cumplir el encargo de acuerdo a lo antes pactado. En fe de lo cual y para constancia, firmamos en duplicado el presente contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil catorce.

JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO



RAMÓN JESÚS AUGUSTO PONCE SANDOVAL  
BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.

